



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 7 de diciembre de 2023

PODER JUDICIAL

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de diciembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

¶

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-014992-0007-CO	2023031749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario A. Artavia Rodríguez, en su condición de Subgerente de Recaudación de la Administración Tributaria San José Oeste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información que estuviera en firme al momento de presentación de la solicitud. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro da razones particulares. /
20-004399-0007-CO	2023031750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. A Y I I I
22-005578-0007-CO	2023031751	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-8834 de las 9:20 horas de 22 de abril de 2022, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público si no lo hiciera. Se le ordena a Didier Antonio Monge Jiménez, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-8834 de las 9:20 horas de 22 de abril de 2022, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde y a Didier Antonio Monge Jiménez, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, en forma personal.-
23-005036-0007-CO	2023031752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Amador Jiménez, en condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda de forma definitiva a resolver según corresponda el caso de la parte tutelada a fin de determinar la solución idónea para la problemática expuesta por el recurrente respecto a la propiedad nro. 77510. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-010129-0007-CO	2023031753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo último del considerando V de esta sentencia.</p>
23-010230-0007-CO	2023031754	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Ambiente y Energía y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Se ordena a Franz Tattenbach Capra y a Rafael Gutiérrez Rojas, por su orden ministro de Ambiente y Energía y director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en el plazo de DOCE MESES, dispongan lo necesario para que el refugio nacional cuente con la infraestructura necesaria, así como, el suministro de materiales y recurso humano, para el control y protección de la zona protegida, a fin de garantizar la vigilancia efectiva y permanente, de manera tal, que se puedan prevenir y atender daños ambientales; para lo cual deberá asegurarse la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud y el INVU se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-</p>
23-015081-0007-CO	2023031755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023017351 de las 9:30 horas de 14 de julio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
23-016445-0007-CO	2023031756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la audiencia pública llevada a cabo el pasado 04 de agosto de 2023. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez y Yahaira Mora Blanco, por su orden alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes en su lugar ejerzan esos</p>

			cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe una nueva audiencia pública para el proyecto del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca y se convoque con la debida antelación, a los miembros de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Keköldi "ADI Keköldi". Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-016751-0007-CO	2023031757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016776-0007-CO	2023031758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018334-0007-CO	2023031759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Rodolfo Hernández Valerio, por su orden Ministra de Educación y Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, así como a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la rehabilitación provisional de una modalidad educativa que sea factible de implementar, y que garantice la continuidad del proceso educativo para el tutelado y demás privados de libertad que se hayan visto afectados; 2) dentro del plazo estipulado en la sentencia No. 2023-25935 de las 9:30 horas de 13 de octubre de 2023, se resuelva la formal solicitud de habilitación de la modalidad de CINDEA en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, si otra causa no lo impide y 3) en caso de no aprobarse la solicitud de apertura del CINDEA en el centro penal recurrido, se brinde al tutelado y demás población estudiantil afectada, una opción real que garantice la continuidad del proceso educativo, con pleno reconocimiento a los logros ya obtenidos por cada estudiante hasta ese momento. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-018406-0007-CO	2023031760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018506-0007-CO	2023031761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Instituto de Desarrollo Agrario, se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto del Ministerio de Ambiente y Energía, se declara parcialmente con lugar el recurso, en consecuencia, se le ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ese ocupe, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al recurrente una respuesta de la solicitud que remitió por correo electrónico enviado el 11 de julio de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que concierne a la estimatoria de este amparo respecto de las autoridades del Ministerio de Ambiente y Energía, se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Talamanca se declara sin lugar el recurso.
23-018811-0007-CO	2023031762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018814-0007-CO	2023031763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Luis Fernando Solano Montero, en su condición de Presidente y en apoderado generalísimo sin límite de suma de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN MASTER DE GOICOECHEA, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá resolver la denuncia presentada por el recurrente y se ordene a Royner Gilberto Mora Ruiz, en su condición de Presidente del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la recreación y Ministro de Deportes, o a quien ocupe dicho cargo, dar el debido seguimiento al proceso de investigación y garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de la menor amparada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN MASTER DE GOICOECHEA y al ESTADO, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a que la Comisión de Entorno Deportivo Seguro Asociación Natación Master Goicoechea mandó información sensible, a los padres de la persona denunciada y al entrenador de natación, estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-028325, de las 09:45 horas del 03 de noviembre de 2023. En cuanto a la falta de asesoría legal y psicológica, estese a lo indicado en la Sentencia N° 2023-031198, de las 09:15 horas del 30 de noviembre de 2023. En los demás extremos, se declara sin lugar.-
23-019374-0007-CO	2023031764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020290-0007-CO	2023031765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las situaciones sanitarias señaladas en el considerando IV de este pronunciamiento. Se ordena a Susana Fonseca Rojas y Alfonso Abarca Quirós, por su orden, directora

			<p>general e intendente policial, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quienes ocupen los cargos de jefes de las Escuadras A y B, todos del Centro Nacional de Atención Específica, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del marco de sus respectivas competentes, para cumplir con la orden sanitaria nro. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0261-2023 de 22 de noviembre de 2023, dentro de los plazos estipulados en dicho acto administrativo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.</p>
23-020704-0007-CO	2023031766	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-021701-0007-CO	2023031767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la audiencia del 26 de julio de 2023 y el acceso al expediente. En consecuencia, se anula la audiencia del 26 de julio de 2023, objeto de este proceso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de ministro de Educación Pública y jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria de ese ministerio, que giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se realice nuevamente la audiencia anulada por esta sentencia, garantizando la participación de la persona menor de edad y su representante legal; asimismo, deberán brindarte una copia del expediente requerido por ella, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-021721-0007-CO	2023031768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021751-0007-CO	2023031769	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022798-0007-CO	2023031770	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo nro. 75 del 29 de setiembre de 2023, en lo que se refiere a la expulsión de los tutelados como asociados de la cooperativa recurrida; asimismo, se les restituye en el pleno goce de sus derechos. Se condena a la Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
23-023087-0007-CO	2023031771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tadquelmin Ruiz Vallejos en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Hatillo de Santa Cruz, o a quien ocupe su cargo, que de manera inmediata elimine cualquier obstáculo para que personeros de la Asociación Administradora de Acueducto Rural de la Comunidad de Hatillo del distrito Veintisiete de Abril del</p>

			<p>cantón de Santa Cruz de Guanacaste puedan realizar el mantenimiento y operación del Pozo situado al costado norte de la plaza de deportes de esa comunidad. Además deberá abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Hatillo de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la sede civil. Notifíquese.</p>
23-023195-0007-CO	2023031772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se rechazan las coadyuvancias planteadas.
23-023601-0007-CO	2023031773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Tome nota Isela Loaiza Mora, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.-
23-023812-0007-CO	2023031774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johanna Chavarría Víquez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Heredia, o a quien ocupe esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de disposición de las aguas residuales y/o pluviales en forma no adecuada en el Residencial Las Palmeras y se le notifique al tutelado lo resuelto en relación con su denuncia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-023900-0007-CO	2023031775	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-024128-0007-CO	2023031776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024504-0007-CO	2023031777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024568-0007-CO	2023031778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas y Diego Armando Rivas Olivas, en sus respectivas condiciones de regulador general y representante del órgano director del procedimiento disciplinario No. OT-224-2017, ambos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, gestionen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la amparada la copia electrónica del expediente digital No. OT-224-2017, al medio señalado en la gestión presentada en la Plataforma de Servicios de Autoridad Reguladora de Servicios Públicos el 28 de julio de 2023. Asimismo, se retrotraen los efectos del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio en contra de la empresa Viquemuri Sociedad Anónima al estado en que se encontraba al 28 de julio de 2023, momento en el cual la amparada solicitó por escrito en la

			Plataforma de Servicios de la institución accionada la copia del expediente No. OT-224-2017, rehabilitándose así todos los plazos que pudieran estar vigentes a ese momento y convocando nuevamente una fecha para la audiencia oral y privada, en caso de haberse celebrado. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparada y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024651-0007-CO	2023031779	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Gabriela Rodríguez Carmona, por su orden Director General y Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a realizar el refrendo de las incapacidades que se encuentran pendientes a la amparada y se realice el trámite que corresponda para su respectivo pago. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de pago de las boletas de incapacidad números A00210123012184, A00221023014586, A00210123014587, A00210123019061, A00221023019354, A00210123019922, A00221023025431 y A00221023028891, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la C.C.S.S. de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
23-024685-0007-CO	2023031780	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia N° 2023-029827 de las 9:30 horas del 17 de noviembre de 2023, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia.-
23-024812-0007-CO	2023031781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
23-024934-0007-CO	2023031782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la acusada falta de resolución a la solicitud de pensión, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-025076-0007-CO	2023031783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025421-0007-CO	2023031784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo último del considerando V de esta

			sentencia. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-025457-0007-CO	2023031785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-025517-0007-CO	2023031786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025524-0007-CO	2023031787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-025541-0007-CO	2023031788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-025651-0007-CO	2023031789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ramos Martínez, en su condición de director general de Tributación del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza ese cargo, que brinde al interesado la información requerida mediante oficio del 4 de octubre de 2023, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025669-0007-CO	2023031790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025878-0007-CO	2023031791	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Moravia, la Municipalidad de Goicoechea y el Ministerio de Salud. Se les ordena a Hugo Guevara Sánchez, en su doble condición de director del Área Rectora de Salud de Moravia y director a.i. del Área de Salud de Goicoechea del Ministerio de Salud, a Roberto Zoch Gutiérrez e Iván Eduardo Arce Vargas, por su orden, alcalde y director de la Dirección Técnica Operativa, ambos de la Municipalidad de Moravia, así como a Irene Campos Jiménez, en su condición de alcaldesa de Goicoechea, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo de la Municipalidad de Goicoechea, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: i) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cree una comisión interinstitucional que se encargue de abordar la problemática denunciada por la parte accionante; y ii) en el plazo

			de UN MES, contado a partir de la creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe un plan para atender el problema objeto de este recurso que deberá ser remitido a este Tribunal, el cual deberá incluir un cronograma en el que se detallen las fechas de realización de las actividades, cuyos plazos deberán ser respetados, a los efectos de resolver tal problemática. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia, la Municipalidad de Goicoechea y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-025926-0007-CO	2023031792	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Vázquez Mora, en su condición de Directora General de la Academia Nacional de Policía que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para preparar y dar inicio a los cursos de Básico de Seguridad Privada, y Básico de Investigación Privada, ya sea en la Academia o en alguna empresa autorizada para ello. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.-
23-026082-0007-CO	2023031793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Lourdes Saurez Barboza, Directora de Infraestructura Educativa o a quien ocupe ese puesto, comunicar el oficio 01 de octubre 2023, N° DVM-A-DIE-1253-2023, a las direcciones electrónicas indicadas en el oficio AL-PLN-RMG-0334-2023, de 17 de julio de 2023, de los amparados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en calidad de Ministra de Educación Pública, y a Lourdes Saurez Barboza, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen tales puestos, lo siguiente en relación con la Escuela María Auxiliadora: 1) valorar INMEDIATAMENTE la infraestructura del centro educativo y 2) realizar las reparaciones estructurales y las medidas que garanticen la seguridad del estudiantado y las personas usuarias de las instalaciones de la escuela María Auxiliadora, con el fin de preservar su vida e integridad física. Las reparaciones se deberán llevar a cabo en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y sin perjuicio de la reubicación de la escuela que según informe dado bajo juramento a esta Sala se realizará a más tardar en el año 2025. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026088-0007-CO	2023031794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse los escritos incorporados a este expediente a las 9:43 horas y 15:17 horas, ambos del día 31 de octubre de 2023, -previa certificación que debe dejarse en autos- y tramítense como asunto nuevo.-
23-026089-0007-CO	2023031795	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-026134-0007-CO	2023031796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la cirugía de la tutelada. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan José Meléndez Lugo, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita por diagnóstico de coleditiasis. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-026239-0007-CO	2023031797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
23-026295-0007-CO	2023031798	RECURSO DE AMPARO	Desglóse -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso, para que se agregue al expediente N° 11-015827-007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.-
23-026298-0007-CO	2023031799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026312-0007-CO	2023031800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-026376-0007-CO	2023031801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026398-0007-CO	2023031802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin ordenar la libertad del recurrente Christopher Roberto Sánchez López. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026426-0007-CO	2023031803	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

23-026490-0007-CO	2023031804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-026544-0007-CO	2023031805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
23-026584-0007-CO	2023031806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la notificación del oficio No. 311-NO-2023 de 5 de setiembre de 2023. Se ordena a Melania Suñol Ocampo, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Notarial del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio No. 311-NO-2023 de 5 de setiembre de 2023, al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026586-0007-CO	2023031807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Alejandro Marín Mesen, Jefe del Servicio de Maxilofacial, ambos del Hospital México, a Taciano Lemos Pires, Director General y Juan Carlos Ruiz Guevara, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Carlos Alberto Solano Salas, Director Médico del Área de Salud Tibás-Uruca- Merced, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por los médicos especialistas de ambos centros médicos y se tome un acuerdo sobre el plan de tratamiento a seguir para manejar su padecimiento, y, si el recurrente cumple las disposiciones institucionales establecidas en el protocolo de atención existente, el tratamiento deberá ser ejecutado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026754-0007-CO	2023031808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las

			órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y del Hospital San Juan de Dios se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-026755-0007-CO	2023031809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro de octavo día, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore la mano izquierda de la paciente y se le determine y realice el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-026873-0007-CO	2023031810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Osvaldo Artavia Carballo, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al diputado recurrente los "Informes de las visitas de funcionarios del INDER, a las personas residentes de la comunidad de Finca Machado, mencionadas en el oficio INDER-PE-OFI-1413-2023. 2. Constancia de la inclusión del "Proyecto de Electrificación de esta comunidad en el POI 2024 de la Institución" mencionado en el oficio de marras. 3. Informe de las reuniones entre la ASADA de Piedras Blancas, los vecinos de Finca Puntarenas y funcionarios del AyA para avanzar con el proyecto de acueducto de la comunidad". Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026874-0007-CO	2023031811	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-026925-0007-CO	2023031812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al recurrente [NOMBRE 001]. Se ordena a Yamileth Valverde Grañados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza tal cargo, que en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el resultado del trámite de visita íntima requerido por este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-026948-0007-CO	2023031813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, respecto a lo indicado en el párrafo final del VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-026973-0007-CO	2023031814	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-027050-0007-CO	2023031815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto de Director de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de información planteada por el recurrente el 27 de julio de 2023 y se le notifique lo pertinente al recurrente al medio señalado para tales efectos. Asimismo, se le ordena a quien ocupe el puesto de Director de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública y a María Gabriela Regueyra Edelman, en su condición de Jefa de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen tales puestos que den respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 26 de agosto de 2023. Todo lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena

			al Estado y a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
23-027052-0007-CO	2023031816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Juzgado de Familia de Cartago. Se ordena a Guadalupe Solano Patiño, en su condición de Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para agilizar los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia, y dentro del plazo legal, resolver de forma definitiva el proceso tramitado en el expediente 21-000289-0338-FA. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Patronato Nacional de la Infancia, se declara sin lugar el recurso.-
23-027088-0007-CO	2023031817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027132-0007-CO	2023031818	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-027168-0007-CO	2023031819	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-027218-0007-CO	2023031820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027236-0007-CO	2023031821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 08 de septiembre de 2023. Dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar a la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027237-0007-CO	2023031822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 11 de setiembre de 2023. Dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar a la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha,

			incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027239-0007-CO	2023031823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-027261-0007-CO	2023031824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento abiraterona favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-027314-0007-CO	2023031825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027360-0007-CO	2023031826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027371-0007-CO	2023031827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027372-0007-CO	2023031828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027390-0007-CO	2023031829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de fiscal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el memorial CECR-FISC-808-2023 del 10 de noviembre de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-027399-0007-CO	2023031830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ernestina Aguirre Vidaurre, en su condición de presidenta con facultades de apoderada general del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro

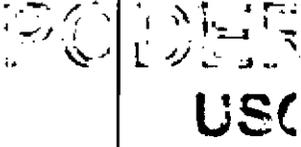
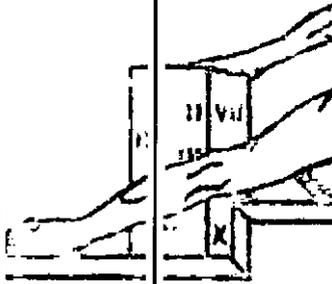
			del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) dentro del término de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al accionante el oficio CECR-PR-1233-2023 de 14 de noviembre de 2023 al medio señalado para tales efectos en la gestión que planteó el 7 de octubre de 2023 y; 2) dentro de ese mismo plazo se traslade al Tribunal de Ética y Moral Profesional la solicitud del recurrente planteada mediante oficio JVR-07-10-2023-100 de 7 de octubre de 2023, a los efectos de que tal dependencia resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-027402-0007-CO	2023031831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-027435-0007-CO	2023031832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso.-
23-027473-0007-CO	2023031833	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-027548-0007-CO	2023031834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Beatriz Zúñiga Villegas, en su condición de coordinadora de la Agencia Integrada de Orotina del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, se le notifique al tutelado -al medio señalado por este para atender notificaciones- el resultado definitivo de la atención de su denuncia, explicándole de manera detallada las labores realizadas. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-027568-0007-CO	2023031835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027638-0007-CO	2023031836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-027645-0007-CO	2023031837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027646-0007-CO	2023031838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027656-0007-CO	2023031839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Angel Calderón, o a quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia en el mes de febrero del año 2024, como se ha mencionado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-027657-0007-CO	2023031840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-027668-0007-CO	2023031841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027673-0007-CO	2023031842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027676-0007-CO	2023031843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027679-0007-CO	2023031844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, al jefe del Servicio de Ortopedia y al jefe del Servicio de Cirugía, todos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027690-0007-CO	2023031845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027702-0007-CO	2023031846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-027706-0007-CO	2023031847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027713-0007-CO	2023031848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027716-0007-CO	2023031849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027732-0007-CO	2023031850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027743-0007-CO	2023031851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027765-0007-CO	2023031852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-027769-0007-CO	2023031853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Antonio Acuña Prado, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Barva o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé respuesta a la tutelada a la gestión planteada el 12 de octubre de 2023, por el oficio número AL-FPLN-CDR-765-2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027770-0007-CO	2023031854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027771-0007-CO	2023031855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Castillo Morales, en su condición de intendente Concejo de Distrito de Cervantes, o a quien ocupe su cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso se le brinde a la recurrente una respuesta a la gestión formulada el 11 de octubre de 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Cervantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027774-0007-CO	2023031856	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el

		AMPARO	voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-027777-0007-CO	2023031857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Bilbia González Ulate, en calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, de abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso de amparo y que fue lesiva de los derechos fundamentales del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-027817-0007-CO	2023031858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027818-0007-CO	2023031859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027824-0007-CO	2023031860	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-027850-0007-CO	2023031861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027867-0007-CO	2023031862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas que correspondan a nombre de la parte recurrente al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-027901-0007-CO	2023031863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027908-0007-CO	2023031864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027910-0007-CO	2023031865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.
23-027918-0007-CO	2023031866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027953-0007-CO	2023031867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027981-0007-CO	2023031868	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2023-031556 de las diez horas cinco minutos del 5 de diciembre del año 2023, en los términos indicado en el considerando único de esta

			sentencia.
23-028052-0007-CO	2023031869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028066-0007-CO	2023031870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028072-0007-CO	2023031871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028073-0007-CO	2023031872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028092-0007-CO	2023031873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la recurrente una respuesta a la gestión formulada el 4 de setiembre de 2023, y se le brinde la documentación solicitada, cuyas copias deberán ser sufragadas por la interesada. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-028094-0007-CO	2023031874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-028106-0007-CO	2023031875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez, en su orden, Gerente a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento con Olaparib por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028131-0007-CO	2023031876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028143-0007-CO	2023031877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028161-0007-CO	2023031878	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- ¶
23-028171-0007-CO	2023031879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. ¶
23-028177-0007-CO	2023031880	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de CEN-CINAI. En consecuencia, se ordena a Marianella de los Ángeles Rivas Fallas, en su condición de directora nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, siempre y cuando no le hubieren sido ya pagadas, y si otra causa no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se

			desestima, en cuanto a las autoridades del Ministerio de Salud y Coopeande R.L.. Notifíquese.-
23-028195-0007-CO	2023031881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-028210-0007-CO	2023031882	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la imposición de la sanción al tutelado y la violación al debido proceso. Se anula la llamada de atención escrita impuesta al tutelado y comunicada el día 13 de setiembre de 2023, sin perjuicio que se pueda instaurar posteriormente un procedimiento disciplinario con plena observancia de las garantías del debido proceso, de conformidad con lo indicado en esta sentencia. Se le ordena a Juan Vicente Carvajal Rodríguez, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Educativa Palmareña Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo y b) coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso al tutelado en el marco de acciones correctivas estudiantiles. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Sociedad Educativa Palmareña Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El amparo, en lo tocante a la decisión de no suscribir un nuevo contrato de servicios educativos para el curso lectivo del año 2024, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-028226-0007-CO	2023031883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto, en su condición de Presidente del Concejo y a Jorge Rodríguez Araya, en su condición de Presidente de la Comisión de Gobierno y Administración, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue al interesado el informe requerido en la gestión de 28 de setiembre de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028229-0007-CO	2023031884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028239-0007-CO	2023031885	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-028240-0007-CO	2023031886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-028265-0007-CO	2023031887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028277-0007-CO	2023031888	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-028298-0007-CO	2023031889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028314-0007-CO	2023031890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director ejecutivo del Consejo de Transporte Público o a quien ocupe dicho cargo, que proceda en el plazo máximo de CINCO DÍAS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, a resolver la solicitud planteada por el recurrente el 27 de julio de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028321-0007-CO	2023031891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Cartín Ramírez y a Pamela Loaiza Yee, en sus calidades respectivas de Director Administrativo y Financiero, así como Directora a.i. del Laboratorio Clínico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada el oficio No. HSJD-DAF-1661-2023 de 23 de noviembre de 2023, a los medios señalados para esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028361-0007-CO	2023031892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028373-0007-CO	2023031893	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios y se defina su tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán coordinar con las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera para garantizar el traslado efectivo de la privada de libertad a la cita, así como a las futuras atenciones que se señalen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-028417-0007-CO	2023031894	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General, y a Daniela Marí Zúñiga Gayle, en su condición de Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social Limón, Área de Desarrollo Social Huetar Caribe, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito de las ayudas aprobadas en las resoluciones Nos, 3312 del 31 de octubre del 2023 y 7994 del 20 de noviembre de 2023, según corresponda conforme a Derecho. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028440-0007-CO	2023031895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Villalobos Arrieta, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Ciudad Quesada, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 09 de enero de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028475-0007-CO	2023031896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028479-0007-CO	2023031897	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028483-0007-CO	2023031898	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de

		AMPARO	las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-028524-0007-CO	2023031899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo indicado en considerando VI de esta sentencia.
23-028539-0007-CO	2023031900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028541-0007-CO	2023031901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en calidad de Director General y Héctor Morera Hernández, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía Ortopedia, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. IV
23-028553-0007-CO	2023031902	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mercedes Campos Segura, en su condición jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Colegio Universitario de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y brinde la documentación que en derecho corresponda, respecto de los puntos 1, 2 y 3 del cuadro indicado en el considerando IV, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028554-0007-CO	2023031903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES,

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-</p>
23-028571-0007-CO	2023031904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
23-028574-0007-CO	2023031905	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gina Carvajal Vega, en su condición de Gerente General Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se comunique al recurrente, de forma clara, detallada y debidamente motivada, las razones por las cuales se tomó la decisión de cerrar la cuenta bancaria que se encuentra a su a nombre. Asimismo, deberá garantizarle la oportunidad de recurrir dicha disposición. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-028600-0007-CO	2023031906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de salario del 03 de septiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente el salario correspondiente del 03 de setiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023, siempre y cuando no se le haya pagado el 01 de diciembre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>

23-028643-0007-CO	2023031907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028646-0007-CO	2023031908	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de aclaración formulada. Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2023031164 de las 09:15 horas del 29 de noviembre de 2023, para que en donde dice <<16 de febrero de 2023>> se lea <<16 de febrero de 2024>>.
23-028660-0007-CO	2023031909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía de reparación de hernia que se le prescribió, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
23-028684-0007-CO	2023031910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028687-0007-CO	2023031911	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-028688-0007-CO	2023031912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá

			<p>coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-028708-0007-CO	2023031913	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio Ginecología, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-028716-0007-CO	2023031914	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marianella de los Ángeles Rivas Fallas cc Marianella Ribas Fallas, en su condición de Directora Nacional de CEN-CINAI, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-028744-0007-CO	2023031915	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 07 de febrero de 2024, se le realice cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su</p>

			atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-028759-0007-CO	2023031916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-028763-0007-CO	2023031917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Mario Solano Salas, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Angel Calderón, o a quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia en el mes de febrero del año 2024, como se ha mencionado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-028769-0007-CO	2023031918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 29 de diciembre 2023, se le realice la cita de valoración pendiente al tutelado y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-028776-0007-CO	2023031919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan José Meléndez Lugo, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del

			Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028800-0007-CO	2023031920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028809-0007-CO	2023031921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso.-
23-028820-0007-CO	2023031922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028828-0007-CO	2023031923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-028841-0007-CO	2023031924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido en la cita asignada el 22 de febrero del 2024, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-028863-0007-CO	2023031925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-028864-0007-CO	2023031926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón sin ordenar la libertad del amparado, debido a la lesión al debido proceso. Se le ordena a Steve Fernández Rodríguez, en su condición de juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028865-0007-CO	2023031927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028866-0007-CO	2023031928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-028870-0007-CO	2023031929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028901-0007-CO	2023031930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028905-0007-CO	2023031931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028921-0007-CO	2023031932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión

			de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-028922-0007-CO	2023031933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-028923-0007-CO	2023031934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-028928-0007-CO	2023031935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028933-0007-CO	2023031936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028935-0007-CO	2023031937	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes

		AMPARO	Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho correspondiente, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028937-0007-CO	2023031938	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. 1/1/11
23-028938-0007-CO	2023031939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028939-0007-CO	2023031940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para

			que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028940-0007-CO	2023031941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028947-0007-CO	2023031942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-028951-0007-CO	2023031943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028952-0007-CO	2023031944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028962-0007-CO	2023031945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-028963-0007-CO	2023031946	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a

		AMPARO	Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibá una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028964-0007-CO	2023031947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028965-0007-CO	2023031948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028966-0007-CO	2023031949	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión el Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las

			prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028967-0007-CO	2023031950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-028977-0007-CO	2023031951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilbert Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde, y a Miguel Diaz Vega, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, en forma definitiva, el problema denunciado por la parte recurrente en el escrito presentado el 24 de enero de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-029045-0007-CO	2023031952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029047-0007-CO	2023031953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General o a quien en sus lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a

			saber, en el mes de febrero del año 2024, se ejecute la cita de valoración pre quirúrgica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine la fecha exacta de la cirugía en un lapso prudencial. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-029059-0007-CO	2023031954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección Cirugía Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 28 de febrero de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-029060-0007-CO	2023031955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029113-0007-CO	2023031956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029122-0007-CO	2023031957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-029125-0007-CO	2023031958	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-029132-0007-CO	2023031959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029137-0007-CO	2023031960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 4 DE MARZO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-029141-0007-CO	2023031961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029146-0007-CO	2023031962	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-029157-0007-CO	2023031963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029168-0007-CO	2023031964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico y Mauricio Madrigal López, Jefatura II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-029193-0007-CO	2023031965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-029199-0007-CO	2023031966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029207-0007-CO	2023031967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029226-0007-CO	2023031968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San

			Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029235-0007-CO	2023031969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la última cita de control (occurrida el 30 de octubre de 2023), el tutelado sea revalorado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029252-0007-CO	2023031970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029281-0007-CO	2023031971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

23-029296-0007-CO	2023031972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-029297-0007-CO	2023031973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029312-0007-CO	2023031974	RECURSO DE AMPARO.	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029313-0007-CO	2023031975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-029326-0007-CO	2023031976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029337-0007-CO	2023031977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina y especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (11 de diciembre de 2023), a la tutelada se le valore en el Servicio de Cardiología del hospital recurrido. Asimismo, en caso de que la tutelada requiera el "holter", se deberá efectuar dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029341-0007-CO	2023031978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029342-0007-CO	2023031979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y Melissa Jimenez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029347-0007-CO	2023031980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029365-0007-CO	2023031981	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Abel Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (14 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le

			previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-029378-0007-CO	2023031982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029389-0007-CO	2023031983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Zulima Sánchez Pabón, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-029406-0007-CO	2023031984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-029407-0007-CO	2023031985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029408-0007-CO	2023031986	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Carlos Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a

			quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 22 de diciembre de 2023 se realice la colonoscopia que el recurrente tiene programado en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-029410-0007-CO	2023031987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-029448-0007-CO	2023031988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión del derecho a una justicia pronta y cumplida, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Odilie Robles Escobar en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, dictar las órdenes necesarias para que, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar la resolución de las 13:38 hrs. del 9 de octubre de 2023 a la Dirección de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos y al Director del Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-029450-0007-CO	2023031989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en emitir y entregar al tutelado la Ficha de Información con los datos correctos y sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El habeas corpus, en cuanto al reclamo relacionado con la respuesta brindada a la gestión planteada el 9 de junio de 2023, se declara sin lugar. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-029453-0007-CO	2023031990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-029465-0007-CO	2023031991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-029466-0007-CO	2023031992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029473-0007-CO	2023031993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029492-0007-CO	2023031994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de

			Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 16 de enero de 2024, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, a fin de determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-029525-0007-CO	2023031995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se ponga a disposición del recurrente el resultado del examen radiológico que le fue prescrito en el Servicio de Ortopedia y Traumatología. De igual manera, en ese mismo plazo, deberá ser valorado con el fin de determinarse el diagnóstico correspondiente, y determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-029544-0007-CO	2023031996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029573-0007-CO	2023031997	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Johanna Vargas Hernández, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de La Unión, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-029623-0007-CO	2023031998	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Héctor Araya Zamora, Directora Médico y Carlos Mauricio Madrigal López, Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración en el Servicio de Optometría, en la fecha indicada a esta Sala (el 04 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado

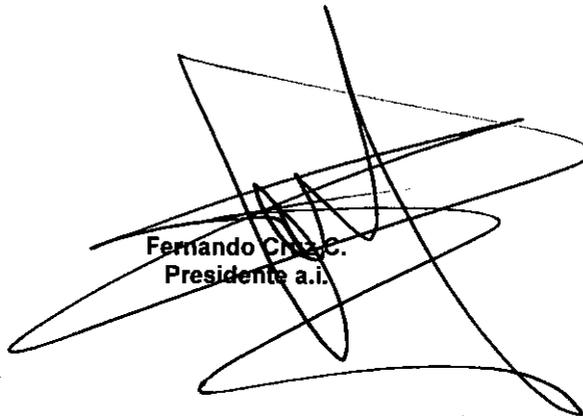
			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-029643-0007-CO	2023031999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029671-0007-CO	2023032000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Alberto Boschini López y Junior Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o-a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Oftalmología, a fin de determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029698-0007-CO	2023032001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidóña, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-029706-0007-CO	2023032002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029734-0007-CO	2023032003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-029744-0007-CO	2023032004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
23-029752-0007-CO	2023032005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029757-0007-CO	2023032006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
23-029782-0007-CO	2023032007	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023001453 de las 09:20 horas del 20 de enero de 2023.
23-029792-0007-CO	2023032008	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023026478 de 10:10 horas de 17 de octubre de 2023. Se ordena dar curso a este amparo únicamente en lo indicado en el considerando II de esta resolución.
23-029817-0007-CO	2023032009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CESPEDES Médico Director uno, y a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se mantenga la cita programada a la amparada para el 28 de febrero de 2023, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El Magistrado Salazar

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-029853-0007-CO	2023032010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029865-0007-CO	2023032011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-029881-0007-CO	2023032012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029885-0007-CO	2023032013	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
23-029907-0007-CO	2023032014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029912-0007-CO	2023032015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-029920-0007-CO	2023032016	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-029921-0007-CO	2023032017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-029931-0007-CO	2023032018	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-029941-0007-CO	2023032019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029943-0007-CO	2023032020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029944-0007-CO	2023032021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029961-0007-CO	2023032022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029980-0007-CO	2023032023	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-029985-0007-CO	2023032024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029987-0007-CO	2023032025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar al desistimiento solicitado.
23-029997-0007-CO	2023032026	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023031417 de 9:15 horas de 30 de noviembre de 2023.
23-030013-0007-CO	2023032027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030026-0007-CO	2023032028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030032-0007-CO	2023032029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030036-0007-CO	2023032030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030048-0007-CO	2023032031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030069-0007-CO	2023032032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030077-0007-CO	2023032033	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el

		HABEAS CORPUS	voto y ordena dar curso al recurso, únicamente en cuanto a la mora judicial.
23-030094-0007-CO	2023032034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030095-0007-CO	2023032035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030103-0007-CO	2023032036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030111-0007-CO	2023032037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la acusada mora administrativa en responder el oficio DPCI-002-09-2023. En lo demás, archívese el expediente. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030152-0007-CO	2023032038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.